



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 33/02

VISTO:

El artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002) y las Resoluciones Generales N° 39/99 y 42/99; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la diversidad de consultas recepcionadas, resulta necesario formular aclaraciones respecto del alcance de la disposición incorporada al Anexo I de la Resolución General N° 39/99 por la N° 42/99;

Que, a fin de disipar posibles dudas interpretativas, es conveniente sustituir en todas sus partes el párrafo incorporado por la mencionada Resolución General N° 42/99;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 10 del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sustitúyese el segundo párrafo del Título "Obligaciones" del Anexo I de la Resolución General n° 39/99 (incorporado por la Resolución General N° 42/99) por el siguiente:

"No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00.-).

Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) operaciones cuyo importe sea igual o supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
- b) se realicen pagos iguales o superiores a ese tope que agrupen más de una operación, aún cuando individualmente no lo alcancen."

Artículo 2º.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa, 5 de Agosto de 2002.-**